

AUTO NÚMERO 0467

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

HECHOS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento realizó visita técnica el 4 de agosto de 2007 a la Calle 27 Sur No. 9 – 47 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO EXPRESO SUR ORIENTE, con el fin de verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos industriales, de conformidad mediante Concepto Técnico No. 14754 de 14 de diciembre de 2007, concluyó:

(...) "6. CONCLUSIONES:

- 6.1. Considerando la presencia de combustibles en los pozos de monitoreo y el cumplimiento al Requerimiento SAS No. 21018 del 25 de julio de 2006. Situación que se mantiene según visita del 4 de agosto de 2007, se solicita a la Dirección Jurídica imponer medida de amonestación escrita..
- 6.2. Por otra lado se requiere dar cumplimiento en su totalidad con el requerimiento SAS No. 21018 del 25 de julio de 2006, en un plazo no mayo a treinta días calendario, dado que no se ha dado cumplimiento a los siguientes aspectos(...)"

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento





AUTO NÚMERO 0467

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

Ambiental, evaluó la documentación presentada bajo Rad. 33846 del 16 de agosto de 2007 y complementar el Concepto Técnico No. 14754 del 14 de diciembre de 2007, al establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO EXPRESO SUR ORIENTE, ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 - 47 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimiento, cuyas conclusiones se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 7418 del 22 de mayo de 2008, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con los requerimientos exigidos en la Resolución 1170 de 1997 en cuanto al tema de almacenamiento y distribución de combustible y vertimientos industriales, de conformidad reporta:

(...) 5. CONCLUSIONES.

Con base en la información presentada por la Estación de Servicio Texaco Expreso Sur Oriente y el análisis del expediente esta Dirección concluye que:

- 5.1. Ratificar el Concepto Técnico No. 14754 del 14 de diciembre de 2007, en los siguientes aspectos:
- 5.1.1. Considerando la presencia de combustibles en los pozos de monitoreo y el incumplimiento al Requerimiento SAS No. 21018 del 25 de julio de 2006, situación que se mantiene según visita del 4 de agosto de 2007, se solicita a la Dirección Jurídica imponer medida amonestación escrita...
- 5.2. No es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Texaco Expreso Sur Oriente, ubicada en la Calle 27 Sur No. 9 47 por cuanto solo se tiene la caracterización del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos, los planos no están actualizados y no corresponden a las redes hidrosanitarias de toda la estación de servicio y el representante legal del formulario no corresponde al representante legal del certificado de cámara de comercio(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del artículo 8 de la Carta Política, es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado





AUTO NÚMERO 04 6 7

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "El ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y mediadas preventivas(...)"

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: (...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984: "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que "Conociendo el hecho o recibir la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto".

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infracto podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".





AUTO NÚMERO 0467

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación aL establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO EXPRESO SUR ORIENTE, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su director, algunas funciones, entre las cuales está: "b) Expedir los





AUTO NÚMERO ______

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO EXPRESO SUR ORIENTE, ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 - 47 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, a través de su Representante Legal señora MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS, por incumplir presuntamente las normas y sobre almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales Resolución 1170 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído a la señora MARIA FANNY HERRERA DE RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.496.225 de Bogotá, en calidad de representante legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EXPRESO SUR ORIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ENE 2009

EXANDRA ŁOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 아

Expediente: DM-05-98-217 C.T. 7418 del 22 de mayo de 2008 Proyectó. Piedad Rodríguez RevIsó María Concepción Osuna

